

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: La situación detectada en WELDEN SECURITIES AGENTE DE VALORES S.A. con respecto al resguardo de la información.

RESULTANDO:

- I) Que por nota enviada el 8 de enero de 2020, la Superintendencia de Servicios Financieros solicitó una serie de informaciones a WELDEN SECURITIES AGENTE DE VALORES S.A. entre las que incluía Identificación de todas las cuentas de correo electrónico utilizadas por el intermediario y el respaldo de los correos electrónicos de los últimos 10 años.
- II) Que mediante nota de 3 de febrero de 2020, WELDEN SECURITIES AGENTE DE VALORES S.A. identificó 11 cuentas de correo electrónico, informando que la utilización de los correos se realizó siempre vía web por lo que los respaldos en la institución no cubrían los correos electrónicos.
- III) Que con fecha 3 de agosto de 2020 WELDEN SECURITIES AGENTE DE VALORES S.A. tomó vista del proyecto sancionatorio.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 255.2 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores establece que las bolsas de valores, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo deberán implementar procedimientos de resguardo de datos y software, de tal forma que sea posible reconstruir las informaciones emitidas para el Banco Central del Uruguay, los registros contables y cada uno de los movimientos que dan origen a los mismos - hasta un grado de detalle tal que permita la identificación de las cuentas y los movimientos en los rubros de los estados contables -, así como todo otro dato, incluyendo correos y toda otra forma de mensajería electrónica, que se considere relevante en la reconstrucción de las operaciones a los fines del Banco Central del Uruguay o para requerimientos judiciales.
- II) Que al no contar con respaldo de correos electrónicos, no fue posible cumplir debidamente las tareas de supervisión a cargo de la Superintendencia respecto de WELDEN SECURITIES AGENTE DE VALORES S.A. ni dar respuesta íntegra a las solicitudes de cooperación recibidas de otras entidades supervisoras.
- III) Que la falta de respaldo de los correos electrónicos evidencia un incumplimiento del citado artículo 255.2.
- IV) Que el literal c. del artículo 351 de la citada Recopilación dispone el elenco de las sanciones que serán pasibles las entidades controladas por el Banco

Central del Uruguay, que infrinjan las normas legales o reglamentarias, o las normas generales e instrucciones particulares en la materia dictadas por el Banco Central del Uruguay.

V) Que para la infracción cometida, es razonable tomar como referencia el artículo 367 de la mencionada Recopilación, que establece una multa de UI 50.000 para las instituciones supervisadas que incumplan con el mantenimiento de los registros previstos en la normativa.

VI) Que WELDEN SECURITIES AGENTE DE VALORES S.A. no registra antecedentes respecto a este tipo de infracciones.

VII) Que vencido el plazo de 10 días hábiles WELDEN SECURITIES AGENTE DE VALORES S.A. no articuló descargos.

ATENTO: A lo dispuesto en el literal L) del artículo 38 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, el artículo 118 de la Ley N° 18.627 de 2 de diciembre de 2009, los artículos 255.2, 255.7, 351, 357 y 367 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, y en el artículo 94 del Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay, al Dictamen 20/454 de la Asesoría Jurídica y a los informes técnicos de la Superintendencia de Servicios Financieros.

SE RESUELVE:

1. Sancionar a WELDEN SECURITIES AGENTE DE VALORES S.A. con una multa de UI 50.000 (cincuenta mil unidades indexadas) por el incumplimiento del artículo 255.2 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores.
2. Emitir una Comunicación al mercado informando lo dispuesto en el numeral 1.
3. Notificar al interesado.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros